



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 27 DE MARZO DE 2008**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Tuineje, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, se reunieron los señores Concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para este día.

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Salvador Delgado Guerra.

SRES. CONCEJALES:

**D. Jorge Mario Afonso Mesa.
D^a María Teresa Espino Ojeda.
D. Juan Manuel Roger Acosta.
D. Pedro Martínez Cabrera.
D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo.
D. José Roque Pérez Martín.
D^a Concepción de la Peña Curbelo Sosa.
D. Pedro Sosa Sánchez.
D. Juan Carlos Hernández Mederos.
D^a Carmen Cabrera Rodríguez.
D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez.
D^a Purificación Rodríguez Cabrera.
D. Francisco Artiles Sánchez.
D. Juan Alfonso Pérez.**

SRES. CONCEJALES AUSENTES:

**D^a Isabel María Hernández Betancor. (Se excusa por motivos de trabajo).
D^a María Esther Hernández Marrero. (Se excusa por motivos de salud).**

SR. SECRETARIO ACCTAL.:

D. Francisco Javier Morales Santana.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, Don Salvador Delgado Guerra, actuando como Secretario Accidental de la Corporación, Don Francisco Javier Morales Santana.

Abierta la sesión, en primera convocatoria, por el Sr. Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE 17.01.08 (ORDINARIA) Y 13.02.08 (EXTRAORDINARIA).

Se traen para su aprobación los borradores de actas de las sesiones anteriores de fechas 17 de enero de 2008 (ordinaria), y 13 de febrero de 2008 (extraordinaria), sometidos a votación los borradores en cuestión, quedan aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- PARTE RESOLUTIVA, DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

2º.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Dada cuenta de la renovación del Convenio de adhesión a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tuineje, que figura en el expediente.

Se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Alcalde, quién explica el contenido del mencionado Convenio.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera, Portavoz del Grupo Popular Municipal, manifiesta su deseo de dejar el asunto sobre la mesa, porque necesita más información, y un diagnóstico sobre los resultados obtenidos por el Convenio, por ejemplo: sanciones impuestas, para quién es el dinero de las sanciones, etc.

El Sr. Pedro Sosa Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista Municipal, se ratifica en lo expuesto por la Sra. Portavoz del Partido Popular, y también encuentra el Convenio incompleto, y echa en falta un informe anual de la actividad de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias.

D. Juan Alfonso Pérez, Portavoz del Grupo Mixto Municipal, manifiesta que el Ayuntamiento no tiene medios para asumir las funciones que realiza la Agencia de Protección

del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias, y que ello no quita para solicitar inmediatamente el informe que el Partido Popular y el Partido Socialista echan en falta.

D. Jorge Afonso Mesa, Portavoz del Grupo Coalición Canaria, coincide con la Oposición en la necesidad de tener un diagnóstico sobre los resultados en la ejecución del Convenio, pero teniendo en cuenta que la competencia es Municipal, y no teniendo el Ayuntamiento medios para realizar estas funciones, es necesario firmar el Convenio y que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias siga prestando el servicio.

D. Francisco Artiles Sánchez, Concejal del Grupo Popular Municipal, cree que el Ayuntamiento tiene medios, o debería crearlos para controlar el territorio, dado que le estamos pagando a una Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias, la cual no sabe si cumple con lo estipulado. El Ayuntamiento produce con este sistema indefensión a los vecinos, porque estos desconocen la existencia de este servicio. Que no se repita lo de etapas anteriores donde se hace la vista gorda por parte del Ayuntamiento a las construcciones en suelo rústico, mientras que por otro lado la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias se dedicaba a imponer sanciones. El Ayuntamiento tiene que responsabilizarse y saber lo que hace la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias; a quién multa, por qué multa, etc.

D. Pedro Sosa Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista Municipal, interviene diciendo que se debe informar a los ciudadanos de los servicios que está prestando la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias, e insiste en el informe de los resultados anteriores.

D. Juan Alfonso Pérez, Portavoz del Grupo Mixto Municipal, le llama la atención las palabras del Grupo Popular, pues ya se ha comentado que éste es el Municipio donde más infracciones urbanísticas en suelo rústico se han cometido.

Por último el Sr. Alcalde tiene claro que hay que firmar el Convenio, pues ello es ejecutar las competencias que tiene el Ayuntamiento atribuidas, y no entra a valorar actuaciones de épocas anteriores, considera barato el Convenio en función de lo que se paga, y está de acuerdo en solicitar el informe al que se hace referencia anteriormente.

Se procede a la votación de la propuesta del Partido Popular de dejarlo sobre la mesa, con el siguiente resultado, seis (6) votos a favor (P.S.O.E. y P.P.), y nueve (9) votos en contra (C.C. y Grupo Mixto), por lo que queda rechazada la propuesta de dejarlo sobre la mesa.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por nueve (9) votos a favor (C.C. y Grupo Mixto), dos (2) votos en contra (P.P.), y cuatro (4) abstenciones (P.S.O.E.), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la renovación del Convenio de adhesión a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tuineje.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la renovación del mencionado Convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias, y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos.

2º.2.- PROPOSICION REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE FASNIA CON R.E. Nº 607 DE 23.01.08, SOLICITANDO A LAS CADENAS TELEVISIVAS QUE PRESTEN LA ATENCIÓN QUE MERECE LA LUCHA CANARIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Proposición remitida por el Ayuntamiento de Fasnía, con R.E. nº 607 de 23 de enero de 2.008, solicitando a las Cadenas Televisivas que presten la atención que merece la lucha canaria, que reza literalmente:

“La lucha canaria, nuestro deporte rey por excelencia, cuenta con un gran número de adeptos toda vez que se trata de un deporte que llega a todos los canarios, sin diferencia de sexo, edades o ideologías, y que sin embargo en la actualidad, no cuenta con el apoyo de los Medios que merece, ya que no hay ni una sola cadena televisiva que retransmita competiciones de esta disciplina para sus seguidores. Programas como en su día fue “La luchada”, han desaparecido de nuestras pantallas, con el efecto negativo que el mismo conlleva, perjudicándose con el no sólo su divulgación sino también a los espectadores y a los practicantes de este bello deporte. Asimismo se causa un daño irreparable a las nuevas generaciones de luchadores canarios que se están preparando en los distintos clubes. Por todo lo anterior, se acuerda por unanimidad solicitar de las cadenas televisivas nacionales, autonómicas y locales, tanto públicas como privadas, que presten la atención que merece la lucha canaria, dedicando parte del programa televisivo a la misma. Asimismo, solicitamos el apoyo del resto de Ayuntamientos canarios para la consecución del anterior objetivo.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, por el Sr. Alcalde-Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no hay intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Proposición anteriormente transcrita relativa a solicitar a las Cadenas Televisivas que presten la atención que merece la lucha canaria.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Fasnía.

2º.3.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.-

Dada cuenta del expediente de aprobación de varias Ordenanzas Fiscales Municipales y resolución de alegaciones presentadas.

Interviene el Sr. Concejal de Hacienda, D. Jorge Afonso Mesa, haciendo referencia al informe del Técnico de fecha 24 de marzo de 2.008 que figura en el expediente, relativo a las alegaciones presentadas contra las Ordenanzas Municipales por la Entidad “Viviendas

Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.” (VISOCAN), y por D. Roberto Batista Prats, Arquitecto Municipal. Explica que en el caso de la Entidad “Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.” (VISOCAN), su propuesta es la de no admitir las alegaciones por los motivos que a continuación expresa: la primera de las bonificaciones solicitadas por la Entidad VISOCAN, S.A. en lo que se refiere al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), ya figura en la propia Ordenanza, en su redacción inicial, en cuanto a la segunda y tercera, sobre todo la última, una bonificación del 50 % para las viviendas de Protección Oficial en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), no tiene claro que esa reducción beneficie directamente a los adquirentes de dichas viviendas, por lo que en todo caso promete estudiarlas, y más adelante si se considera adecuado se modificaría dicha Ordenanza.

En el caso de las alegaciones presentadas por D. Roberto Batista Prats, Arquitecto Municipal, considera que enriquecen el texto de las distintas Ordenanzas y propone su incorporación.

D. Francisco Artiles Sánchez, Concejal del Grupo Popular Municipal, dice que la decisión la tiene el Grupo de Gobierno y propone la realización de un Convenio con la Entidad “Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.” (VISOCAN), para ver las posibilidades de reducir lo más posible el precio que han de pagar los adquirentes de las viviendas de Protección Oficial.

D. Pedro Sosa Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista Municipal, dice que en su día se votó en contra, y aquí se comprueba que el Grupo de Gobierno trajo las Ordenanzas con defectos, por las prisas, lo único que le interesaba era subir los impuestos, y tenían que haber contado antes con el Arquitecto Municipal.

El Sr. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, concluye diciendo que con lo expuesto propone su aprobación definitiva, rechazando las alegaciones de la Entidad “Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.” (VISOCAN), y admitiendo en su totalidad las alegaciones presentadas por el Sr. Arquitecto Municipal.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por nueve (9) votos a favor (C.C. y Grupo Mixto Municipal), dos (2) abstenciones (P.P.), y cuatro (4) votos en contra (P.S.O.E.), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar las alegaciones a las Ordenanzas sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), presentadas por la Entidad “Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.” (VISOCAN). Admitir las alegaciones presentadas por el Arquitecto Municipal al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), a la Tasa por Apertura de Establecimiento y a la Tasa por Licencias Urbanísticas, y aprobar definitivamente las Ordenanzas Municipales citadas, incorporando al texto las alegaciones del Sr. Arquitecto Municipal.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo de la aprobación definitiva de las ordenanzas y de sus textos íntegros en el Boletín Oficial de la Provincia.

***ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.***

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL:

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Tuineje establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal Cuyas normas atiende a lo prevenido en los artículos 100 a 103, ambos inclusivos del citado Texto Refundido 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleva a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO:

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,00 por 100:

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- BONIFICACIONES:

1.- Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Los sujetos pasivos deberán solicitar junto con la licencia de construcción, instalación u obras la citada bonificación cuya declaración corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 6º.- GESTION:

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales de acuerdo con la relación de precios que figure en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en vigor.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN:

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada, caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entra en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS .

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de

servicios por licencias para la apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad precisa para la apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales.

2.- La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia.

3.- A los efectos de este tributo, se considera como apertura, los siguientes:

a). La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b). Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c). Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d). Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e). No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

f). El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura sin haber suspendido la actividad del mismo. Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

g). En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva licencia de apertura.

h). Estarán sujetos a la Tasa también las licencias temporales de apertura para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiesta, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los de ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.

4.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, está o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitualmente o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal.

5.- Estará sujeta a licencia de actividad para apertura toda clase de establecimientos, tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares, salvo los supuestos excluidos del deber de solicitar y obtener las Licencias establecidas por la Ley.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

Artículo 3º.- Base Imponible.

La base imponible viene determinada por la afectación o no de la actividad por la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, o legislación que la sustituya, y por la superficie construida del local.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota tarifa, los coeficientes de superficie.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- Las actividades de carácter temporal abonarán el 50% de la cuota correspondiente, con aplicación de coeficientes de superficies, siempre que no se supere el periodo de actividad de 6 meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

Artículo 5º.- Tarifa.

1.- Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE EN EUROS
Actividades Clasificadas	912,13 €.
Actividades no clasificadas	456,65 €.

2.- Sobre las cuotas de tarifa indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 100 m² = 1
- Desde 100 m² a 200 m² = 1,20
- De 200 m² a 500 m² = 1,40
- De 500 m² a 1.250 m² = 1,80

- Más de 1.250 m² = 2

3.- Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: **30,00 Euros.**

- Cambio de titularidad: **150,00 Euros.**

- En los supuestos de personas que, procedentes del desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la solicitud certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio para comprobar que carecen de otros ingresos y certificado de alta en Seguridad Social, se aplicará coeficiente de superficie 1, sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, en los supuestos previstos en el Art. 1, número 2, de la presente Ordenanza.

- En los supuestos establecidos en los apartados b), c) y d) del artículo 1º apartado 3, se devengará una nueva tasa por licencia de apertura de la que se deducirá la ya abonada.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formúlase expresamente ésta, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente (anexo I) que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia. No obstante, si una vez iniciado el procedimiento se produce desistimiento o renuncia expresa y por escrito por parte del solicitante con anterioridad a la fecha en que se dicte resolución, se abonará el 50% de la cuota tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en las Entradas o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8º.- Gestión.

1.- Las Personas que solicitaren la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, deberán presentar conjuntamente con ella en la Oficina de Registro General, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones Tributaria.

Constituye casos especiales de infracción grave:

- a). La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b). La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de los previstos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en La Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación difundida en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme establece el artículo 20.4, h. Del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan sin sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación vigente, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones de habitabilidad y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

DEVENGO.

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES.

Artículo 5.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores y los síndicos Interventores y liquidadores de quiebras Canarias, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6.-

1.- Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a). En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

b). En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

c). En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el coste real de las obras o instalaciones, que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Valorándose, en todos los casos, por los servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los de la realidad conforme a los siguientes precios:

USO	MODULO
Viviendas / Residencial	
Unifamiliares entre medianeras	613,13 €/m ²
Unifamiliares en hilera	735,76 €/m ²
Unifamiliares aisladas	858,39 €/m ²
Plurifamiliar entre medianeras	705,10 €/m ²
Plurifamiliar aislada	797,07 €/m ²
Plantas diafanas sin uso en edificios exclusivos aislados	183,94 €/m ²
Plantas diafanas con uso en edificios exclusivos aislados	306,57 €/m ²
Comercial	
En edificios de viviendas	398,54 €/m ²
En edificios exclusivos entre medianeras	797,07 €/m ²
En edificios exclusivos aislados	889,04 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,51 €/m ²
Oficinas	
En edificios de viviendas	582,48 €/m ²
En edificios exclusivos entre medianeras	705,10 €/m ²
En edificios exclusivos aislados	797,07 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,51 €/m ²
Garajes y aparcamientos	
De viviendas unifamiliares	398,54 €/m ²
En plantas bajas de edificios plurifamiliares	459,85 €/m ²
Edificios de aparcamientos sobre rasante	459,85 €/m ²
En sótanos 1ª y 2ª	490,51 €/m ²
En sótanos a partir del 3ª	521,16 €/m ²
Industrial	
Naves sencillas con luces < 12 m	306,57 €/m ²
Naves sencillas con luces > 12 m	367,88 €/m ²

Edificios industriales	459,85 €/m ²
Edificios de espectáculos	
en plantas de edificios con otros usos	889,04 €/m ²
en edificio de uso exclusivo	1.072,98 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,5 €/m ²
Internados, Residencias, Colegios mayores	766,42 €/m ²
Guarderías, Parvularios, Preescolar, etc.	735,76 €/m ²
Iglesias, Capillas, Tanatorios	858,39 €/m ²
Centros sociales, parroquiales, culturales, etc.	705,10 €/m ²
Museos y centros de exposiciones	1.164,95 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,51 €/m ²
Edificios sanitarios y asistenciales	
Hospitales	1.348,89 €/m ²
Clinicas, Centros médicos	1.103,64 €/m ²
Residencias, Ambulatorios, etc.	889,04 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,51 €/m ²
Instalaciones deportivas	
Instalaciones deportivas abiertas	122,63 €/m ²
Instalaciones deportivas cubiertas	735,76 €/m ²
piscinas descubiertas	551,82 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,51 €/m ²
Edificios de servicio	
Estaciones de guagua, estaciones marítimas	950,36 €/m ²
Bares, cafeterías, Restaurantes	735,76 €/m ²
Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	245,25 €/m ²
Plantas sótano servicios	490,51 €/m ²
Urbanización	
Terreno bruto	24,53 €/m ²
Terreno neto	153,28 €/m ²
Plazas y parques	153,28 €/m ²
Urbanización de calles	128,76 €/m ²
Asfaltado de calles	30,66 €/m ²
Jardinería	85,84 €/m ²
Acondicionamiento de parcela	36,79 €/m ²
Hoteles - Apartamentos	
5* (lujo)	2.023,34 €/m ²
5* (lujo)-sótanos	1.618,67 €/m ²
5*	1.802,61 €/m ²
5*-sótanos servicios	1.443,93 €/m ²
4*	1.502,18 €/m ²
4*-sótanos-servicios	1.201,74 €/m ²
3*	1.195,61 €/m ²
3*-sótanos-servicios	956,49 €/m ²
2* y 1*	941,77 €/m ²
2* y 1 '-sótanos-servicios	750,48 €/m ²
Hoteles	
5* (lujo)	1.839,40 €/m ²
5* (lujo)-sótanos-servicios	1.471,52 €/m ²
5*	1.637,07 €/m ²
5*-sótanos-servicios	1.305,97 €/m ²
4*	1.364,83 €/m ²

4*-sótanos-servicios	1.090,15 €/m ²
3*	1.084,02 €/m ²
3*-sótanos-servicios	868,81 €/m ²
2*y1*	853,48 €/m ²
2* y 1 '-sótanos-servicios	684,26 €/m ²
Pensiones	
2*	729,63 €/m ²
2*-sótanos	582,48 €/m ²
1*	637,66 €/m ²
1 "-sótanos	508,90 €/m ²
Apartamentos turísticos	
5 llaves	815,47 €/m ²
5 llaves-sótanos	649,92 €/m ²
4 llaves	741,89 €/m ²
4 llaves-sótanos	594,74 €/m ²
3 llaves	668,32 €/m ²
3 llaves-sótanos	533,43 €/m ²
2 y 1 llaves	613,13 €/m ²
2 y 1 llaves-sótanos	490,51 €/m ²
Bungalows turísticos	
5 llaves	858,39 €/m ²
5 llaves-sótanos	686,71 €/m ²
4 llaves	784,81 €/m ²
4 llaves-sótanos	625,40 €/m ²
3 llaves	705,10 €/m ²
3 llaves-sótanos	564,08 €/m ²
Villas turísticas	
5 llaves	889,04 €/m ²
5 llaves-sótanos	711,23 €/m ²
4 llaves	784,81 €/m ²
4 llaves-sótanos	625,40 €/m ²
Demoliciones (todos los usos)	
Edificios entre medianeras	7,99 €/m ³
Edificios exentos	12,27 €/m ³
Movimientos de tierras	
Desmonte todo tipo de terreno	8,23 €/m ³
Terraplenado	5,31 €/m ³
Desbroce y limpieza	1,55 €/m ²

TIPOS DE GRAVAMEN.

Artículo 7.-

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

1.1.- OBRAS DE NUEVA PLANTA, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA.

1.1.1.- Por la construcción de edificaciones de nueva planta, ampliación de las existentes, reformas, etc., demoliciones y movimientos de tierra, se aplicará sobre el presupuesto de la construcción, instalación u obra que figure en el Proyecto visado por el

Colegio profesional respectivo o en su caso por la valoración efectuada por la Oficina Técnica, el siguiente porcentaje:

TIPOS:

<u>PRESUPUESTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Hasta 60.107,21 €.	1,5 %
De 60.101,22 a 120.202,42 €.	2,25 %
De 120.202,43 a 300.506,05 €.	2,5 %
De 300.506,05 a 601.012,10 €.	3 %
De 601.012,11 a 1.202.024,21 €.	3,5 %
Más de 1.202.024,22 €.	4 %

1.1.2.- Por concesión de Licencias de Primera Ocupación.

Si la edificación se emplaza en suelo clasificado como turístico por la normativa urbanística, por cada 200 m² de edificación, 98,29 €.

En los demás casos, por cada 200 m² de edificación, 63,01 €.

1.1.3.- Por concesión de Licencias de modificaciones de uso, por cada 200 m² de edificación, 45,36 €.

1.2.- PARCELACIONES.

1.2.1. Por la concesión de Licencias de Parcelación Urbanística (Suelos Urbanos, Urbanizables y Rústicos de Asentamiento Rural) se abonará la cantidad de 0,12 € por cada metro cuadrado de la superficie parcelada contenida en el proyecto.

1.2.2. Por la concesión de Licencias de Segregación y/o Agrupación rústica, en categoría diferente a Asentamiento Rural, por cada segregación y agrupación, 22.68 €.

1.3.- CAMBIO DE TITULARIDAD.

Por cambio de titularidad **150 €.**

1.4. VISITAS DE COMPROBACIÓN.

Por cada visita de comprobación referida en el artículo **14.2.: 90 €.**

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 R. D. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION.

Artículo 9.-

1.- El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta ordenanza, hayan sido otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán por ingreso directo.

Artículo 10.-

Las solicitudes de licencias urbanísticas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre la ordenación del territorio y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.-

La presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, irá suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de tantos ejemplares –con un mínimo de dos-, como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

Artículo 12.-

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2.- Se considerará temporalmente amparada por la licencia, hasta la ejecución del forjado de techo de primera planta sobre rasante de la edificación, la ocupación de la vía pública, entendiéndose por ésta la acera. Transcurrido dicho plazo la ocupación de la vía pública se liquidará por la ordenanza correspondiente.

Artículo 13.-

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe abonado. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

- Si la obra no se inicia y ejecuta en el plazo establecido en la licencia correspondiente.

Artículo 14.-

1.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2.- Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases, de replanteo, primer forjado y último forjado.

Artículo 15.-

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16.-

Las Licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 17.-

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se acredite el pago de la licencia de obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 18.-

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse, por vulnerar o contravenir la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre la ordenación del territorio y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 19.-

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a). Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza..

b). Graves:

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La no solicitud de las visitas de fiscalización a que hace referencia el artículo 14.2.

Artículo 20.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en La Ley General Tributaria y demás normativas aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de La Provincia” entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.4.- APROBACIÓN CONVENIO TIPO PARA INSTALACIÓN DE ESTACION TRANSFORMADORA EN PARCELA MUNICIPAL.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde explica el contenido del convenio tipo para instalación de estación transformadora en parcela municipal, el cual figura en el expediente.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, y sometido el asunto a votación, por el Sr. Alcalde-Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no hay intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Convenio Tipo para instalación de estación transformadora en parcela municipal.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde –Presidente para la formalización del convenio y cuantos documentos sean preceptivos.

2º.5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE. APROBACIÓN PROVISIONAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR.

Dada cuenta de la Proposición de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana sobre creación de “Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas”, y aprobación de su reglamento, de fecha 17 de marzo de 2.008, que reza literalmente:

“El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/las ciudadanos/as con la sociedad. La Concejalía de Participación Ciudadana pretende fomentar la participación de los vecinos/as facilitando la creación y desarrollo de las Asociaciones, federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones y Entidades que persigan finalidades de interés general respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con el objeto de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo de los ciudadanos y ciudadanas, se pretende la creación de un registro municipal de asociaciones y Entidades Ciudadanas que permitirá conocer mejor el tejido asociativo, sus fines y representatividad.

Tras haberse publicado el Reglamento de Participación Ciudadana de Tuineje en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de 24 de noviembre de 2006, se ha elaborado un proyecto de Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y siendo necesaria la constitución de dicho Registro, según establece el artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Es por todo ello que PROPONGO al Pleno de esta Corporación

Primero.- *Crear el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que se registrará según los requisitos establecidos en su Reglamento, con el objetivo de conocer mejor el tejido asociativo, sus fines y representatividad.*

Segundo.- *La Concejalía de Participación Ciudadana se encargará del Registro, Gestión y posteriores modificaciones, según lo establecido en su Reglamento, y sus datos serán públicos.*

Tercero.- *Aprobar provisionalmente el Reglamento del Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio de Tuineje, donde se inscribirán las Asociaciones sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea de interés general y que tengan su ámbito de actuación principal en este municipio.*

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento del Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio de Tuineje, en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de 30 días, transcurridos los cuales sin haber presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada, procediendo a publicación íntegra en el mismo boletín oficial a los efectos de su entrada en vigor”.*

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DEL MUNICIPIO DE TUINEJE.

TÍTULO PRELIMINAR: EL ASOCIACIONISMO Y EL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 1º .- Objeto del reglamento.

Es objeto del presente Reglamento, regular el Registro de las Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Tuineje, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 232 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en desarrollo del art. 38 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

1. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Tuineje, (Entidades en lo sucesivo) tiene como objetivos principales:

Reconocer a las Entidades que se inscriben en el mismo y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en la legislación vigente, así como regular el procedimiento de inscripción de las constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de asociación, y se hallen inscritas en los correspondientes Registros Públicos, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las ciudadanos/as y cuya sede o delegación esté establecida en el municipio de Tuineje.

Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las Entidades registradas así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito

2. El Registro de Entidades, es un registro público; la inscripción de las entidades hace pública su constitución, los estatutos y demás actos inscribibles.

3. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados en el registro. Cualquier persona que manifieste tener interés en el conocimiento de los datos del Registro podrá acceder a los mismos, en los términos expresados en el art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada asociación, de acuerdo con la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2º.- Fomento del asociacionismo y el voluntariado social.

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. De igual forma, el Ayuntamiento de Tuineje asume que la democracia participativa obliga a pensar en la lógica comunal y colectiva y, por lo tanto, en asociaciones y actividades colectivas.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas legalmente constituidas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento de Tuineje colaborará en:

a) Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.

b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.

c) Programas de animación y captación del voluntariado.

d) Programas de animación y motivación dirigidos a los/as jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

2. Las Entidades inscritas podrán disfrutar de ayudas y subvenciones para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos cuyo interés se acredite, que sólo podrán destinarse a tales fines, así como la utilización en precario de locales municipales para la realización de sus actividades, en atención al número de solicitudes y disponibilidad.

Artículo 3º.- El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones sin ánimo de lucro y cuya finalidad sea de interés general que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene carácter voluntario por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personas jurídicas de carácter local y sin ánimo

de lucro, desarrolle actividades que constituyen su objeto social en el término municipal de Tuineje.

Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa del municipio la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esta información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

Sus datos serán públicos en los términos expresados en el art. 1 apartados 3 y 4 de éste Reglamento.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en este su sede. En particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

TÍTULO I: FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo 4º.- Inscripción en el registro.

El Registro de Asociaciones Ciudadanas se llevará en el Ayuntamiento, bajo la dependencia orgánica de la Concejalía de Participación Ciudadana, que se encargará del Registro, Gestión y posteriores modificaciones, en un libro de fichas debidamente diligenciado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en las que constarán:

- 1) Copia literal de los estatutos de la entidad.
 - 2) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - 3) Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
 - 4) Sede social de la asociación.
 - 5) Programa anual de actividades.
- .- La oficina Municipal de Atención al Ciudadano

La inscripción en el Registro será de carácter provisional hasta tanto haya recaído resolución definitiva de la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal un escrito solicitándolo al que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en cualquiera de los Registro Públicos a las que alude el art. 1.1 del presente Reglamento.
- c) Acta o certificación de la última asamblea General de socios, o de órgano similar, que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con dirección y teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

- g) Programa o memoria genérica anual de sus actividades, en especial de las financiadas por el Ayuntamiento y otras entidades públicas.
- h) Resumen del presupuesto anual de la entidad.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente.

Tipología de Entidades:

- Deportiva: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea el desarrollo o promoción de una disciplina deportiva.
- Cultural: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea, la difusión, defensa y desarrollo de valores culturales.
- Juveniles: Se incluyen aquellas entidades y asociaciones cuyo fin principal sea la defensa de los intereses de los jóvenes.
- Sindicales: Se incluyen aquellas entidades y asociaciones cuyo fin principal sea la defensa de los intereses de los afiliados
- Empresariales: Se incluyen aquellas entidades y asociaciones cuyo fin principal sea la defensa de los intereses de los Empresarios asentados en el término.
- Social: se incluirán aquellas Entidades y Asociaciones cuyo objeto sea, la difusión, defensa y desarrollo de actividades sociales.
- Benéfico/asistencial: se incluirán, aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo objeto sea, la prestación de actividades de esta naturaleza.
- Educativa: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea el desarrollo de actividades y promoción de valores que redunden en la formación de los colectivos sobre los que se realice su actividad.
- Cívica: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario englobe cualquier actividad no identificada con las nombradas anteriormente.

Si en un plazo de 15 días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía-Presidentencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones Entidades Ciudadanas, notificándosele la misma con el número de inscripción asignada. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 5º. Modificación de los datos registrales.

Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo previsto en este apartado significará que el Ayuntamiento podrá considerar a la entidad inscrita como

inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.

El Ayuntamiento de Tuineje dará de baja, de oficio, a aquellas entidades inscritas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quién podrá formalizar alegaciones en, un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o de la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, que será la competente para resolver sobre las alegaciones en su caso presentadas.

Artículo 6º. - Otorgamiento de subvenciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las entidades inscritas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, teniéndose en cuenta como criterios de selección, su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, todo ello en los términos recogidos en las Ordenanzas Municipal Reguladora del otorgamiento de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

TÍTULO II: LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7º. - Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y en general tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos/a, podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal por el Pleno de la Corporación cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio y hayan permanecido, al menos cinco años consecutivos, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y Entidades.

Artículo 8º.- Procedimiento de declaración.

El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las Entidades interesadas, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b)Memorándum de todas las actividades desde su fundación, adjuntando la documentación justificativa. El memorándum deberá estar suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

b.1 Certificación acreditativa del número de socios/as al corriente de las cuotas.

En caso de Federaciones, uniones de Asociaciones, confederaciones, agrupaciones y Entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de Entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

b.2 El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la Entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

b.3 Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

b.4 La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la Entidad.

b.5 Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

b.6 Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

b.7 El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

c.1 Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

c.2 Certificado del Secretario/a de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios/as, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

c.3 Certificado del Secretario/a de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

c.4 Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

c.5 Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

c.6 Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

c.7 Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

c.8 Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

c.9 Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 9º.- Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades al menos cinco años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la Entidad y las actividades se realicen en aras del interés general del municipio la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

- d) El número de voluntarios/as involucrados/as en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las Entidades que la integren.

Artículo 10º.- Procedimiento para su declaración.

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes de los Órganos y Áreas Municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente Informe-Propuesta se elevará, previa audiencia de los/las interesados/as al Pleno, el cual resolverá sobre la declaración solicitada.

3. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

4. Contra la Resolución adoptada podrán interponerse los recursos que, en cada momento, contemple la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11º.- Derechos.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal de desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Tuineje, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana.
- b) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- c) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- d) A la utilización de los recursos, locales y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

Artículo 12º.- Deberes.

1. Rendir ante el Registro Municipal de Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.

2. Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior

3. Facilitar al Ayuntamiento de Tuineje los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 13º.- Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1. Las Entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades.

Asimismo, antes del 1 de julio de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, el Pleno Municipal. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de Procedimiento Administrativo Común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 14º.- Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la página Web Municipal, procurándose su más amplia difusión.

3. Se utilizará la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Tuineje” en todos sus documentos.

Artículo 15º.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, se estará a lo dispuesto en la Legislación General Vigente, que resulte de la aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente y dice que se van a incluir las correcciones acordadas por todos los Grupos en la Comisión Informativa pertinente, por lo que se propone la aprobación del Reglamento con los cambios realizados

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Crear el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que se registrará según los requisitos establecidos en su Reglamento, con el objetivo de conocer mejor el tejido asociativo, sus fines y representatividad.

Segundo.- La Concejalía de Participación Ciudadana se encargará del Registro, Gestión y posteriores modificaciones, según lo establecido en su Reglamento, y sus datos serán públicos.

Tercero.- Aprobar provisionalmente el Reglamento del Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio de Tuineje, donde se inscribirán las Asociaciones sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea de interés general y que tengan su ámbito de actuación principal en este municipio.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento del Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio de Tuineje, en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de 30 días, transcurridos los cuales sin haber presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada, procediendo a publicación íntegra en el mismo boletín oficial a los efectos de su entrada en vigor.

2º.6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE IDEAS PARA LA CREACIÓN DE LA IMAGEN GRAFICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Dada cuenta de la Proposición de la Concejalía Delegada de Cultura, Educación y Participación Ciudadana, de fecha 24 de marzo de 2008, que reza literalmente:

*“Visto el expediente incoado para proceder a la aprobación de las **BASES POR LAS QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE IDEAS PARA LA CREACIÓN DE LA IMAGEN GRÁFICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, esta Concejalía, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal, propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:***

Primero.- *Aprobar las **BASES POR LAS QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE IDEAS PARA LA CREACIÓN DE LA IMAGEN GRÁFICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE***

Segundo.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico provincial y Tablón de Anuncios municipal junto a la convocatoria, para cuantos estén interesados puedan, en el plazo de 40 días naturales a contar desde la inserción del presente en el Boletín Provincial, presentar reclamaciones y sugerencias”.*

El Sr. Alcalde explica el contenido de la Propuesta.

Interviene D. Juan Alfonso Pérez, Portavoz del Grupo Mixto Municipal, para en consonancia a lo acordado en la Comisión Informativa de Deportes, Educación, Tráfico, Playas, Servicios Sociales, Sanidad, Consumo, Solidaridad, Protección Civil, Transportes, Cultura, Festejos, Juventud y Participación Ciudadana, se proceda a modificar el artículo 7, añadiendo un apartado tercero, en el que ha de constar que la resolución definitiva del concurso corresponderá al Pleno. Asimismo que se modifique el artículo 8, en el que se haga constar que la imagen Corporativa que se proponga deberá contener la palabra “Tuineje”, en consonancia con lo solicitado por los Partidos Popular y Socialista en la Comisión Informativa correspondiente.

Toma la palabra el Sr. Pedro Sosa Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista Municipal, para solicitar que se busque el asesoramiento de profesionales o especialistas para la elección del logotipo.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera, Portavoz del Grupo Popular Municipal, dice que aprovecha la oportunidad para añadir que hay que empezar a cambiar el diseño de la página Web del Ayuntamiento para hacerla más innovadora, dinámica, ágil, etc.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar las **BASES POR LAS QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE IDEAS PARA LA CREACIÓN DE LA IMAGEN GRÁFICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, que son las siguientes:

PREÁMBULO.

Cuando entramos en los últimos años de la primera década del siglo XXI, aquel famoso slogan de “una imagen vale más que mil palabras”, adquiere mayor consistencia en una sociedad dominada por la globalización y donde la comunicación a través de los sistemas informáticos y telemático, permiten transmitir cualquier información en cuestión de segundos a cualquier lugar de nuestro planeta.

Por ello, cualquier producto que se desea vender, aunque sólo sea a título informativo, debe ir asociado a una imagen que proyecte modernidad y que sea a su vez atractiva, sencilla y directa.

Las instituciones públicas no han querido estar ajenas a estas innovaciones y son muchos los Ayuntamientos que han asociado a su escudo y emblemas tradiciones, una imagen más joven y dinámica y sobre todo, más acordes con los tiempos que vivimos.

Por todo ello El Ayuntamiento de Tuineje considera conveniente la creación de un logotipo que identifique a esta Institución Municipal y a todos aquellos bienes muebles e inmuebles de que dispone, de cara tanto a los ciudadanos, como a otras instituciones o entidades públicas o privadas y con ese objetivo convocamos un concurso de ideas en el que podrán participar todos aquellos que lo deseen y que se acojan a las siguientes bases reguladoras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El objeto de este concurso es seleccionar la imagen gráfica del Ayuntamiento de Tuineje.

Artículo 2. Destinatarios

Podrán concursar las personas mayores de dieciséis años, debiendo acreditar, en los términos que fija el artículo 4.2 de estas Bases, su identidad.

Artículo 3. Especificaciones del diseño

La propuesta de imagen gráfica ha de presentarse impresa en un folio A-4 a todo color y en las posibles variaciones de tinta, además de presentarse también en un CD en formato JPG y CDR.

Artículo 4. Entrega

1. El material ha de entregarse en un sobre A-3 donde se insertará la imagen impresa y el CD según fija el artículo 3 de estas Bases. Este material no puede contener ninguna seña de identidad del concursante.

2. Dentro de aquel sobre se insertará otro donde dentro de él se incluirá el nombre y apellidos del concursante, número del documento nacional de identidad, dirección postal y electrónica y teléfono.

Artículo 5. Plazos

El plazo de presentación de ideas concluirá 40 días naturales después de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Lugares de entrega

El material podrá entregarse en los siguientes edificios del Ayuntamiento de Tuineje:

- *Casa Consistorial*
Plaza de San Miguel, 1
35628 Tuineje
Teléfono: 928 16 40 45
- *Tenencia de Alcaldía de Gran Tarajal*
Calle Nicaragua, s/n
35620 Gran Tarajal
Teléfono: 928 16 27 22
- *Casa de la Cultura de Gran Tarajal*
Avenida Paco Hierro, s/n
35620 Gran Tarajal
Teléfono: 928 16 24 49

Artículo 7. Fallo del concurso

1. Tras descubrir las propuestas presentadas se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Tuineje (www.ayuntamientotuineje.com) para que se someta a votación popular.

2. Las propuestas permanecerán 30 días en la página web. Tras este plazo se darán 14 días para el recuento de los votos obtenidos por cada propuesta.

3. La aprobación definitiva de la propuesta ganadora corresponderá al Pleno de la Corporación, que podrá coincidir o no con el sentido de la votación popular.

Artículo 8. Condiciones de la propuesta

La imagen corporativa propuesta, además de la palabra “Tuineje”, deberá incluir elementos físico-históricos del municipio, que permitan asociar dicha imagen con la localidad. Se establece un máximo de tres colores.

Artículo 9. Premios

El ganador del Concurso recibirá 2000 € por parte del Ayuntamiento de Tuineje.

DISPOCIÓN ADICIONAL

1. El Ayuntamiento de Tuineje solo podrá realizar cambios de tipografía en la imagen propuesta.

2. El Ayuntamiento de Tuineje será el titular de los derechos de la imagen ganadora.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico provincial y Tablón de Anuncios municipal junto a la convocatoria, para cuantos estén interesados puedan, en el plazo de 40 días naturales a contar desde la inserción del presente en el Boletín Provincial, presentar reclamaciones y sugerencias.

2º.7.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. MANUEL RODRÍGUEZ BETANCOR, COMO PRESIDENTE DE LA A.A.V.V. VIRGEN DE LA SALUD CON R.E. Nº 2.288 DE 15.03.08 Y POR EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL CON R.E. Nº 2.290 DE 15.03.08 AL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2008, que reza literalmente:

“Dada cuenta de las alegaciones presentadas por D. Manuel Rodríguez Betancor, como Presidente de la A.A.V.V. Virgen de la Salud con R.E. nº 2.288 de 15.03.08 y por el Grupo Socialista Municipal con R.E. nº 2.290 de 15.03.08 al Presupuesto General Ejercicio 2008, aprobado en sesión plenaria de 20 de febrero de 2008.

Considerando el informe emitido por la Interventora Interina de fecha 17 de marzo de 2008, en su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, propongo la adopción del siguiente acuerdo por el Ayuntamiento Pleno:

Primero.- *Denegar las alegaciones presentadas anteriormente mentadas por no encontrarse en ninguno de los supuestos de impugnación a los Presupuestos tasados legalmente.*

Segundo.- *Aprobar definitivamente el Presupuesto General Ejercicio 2008 dando traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos para su tramitación y efectividad”.*

Por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra D. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, para explicar el contenido del informe de la Sra. Interventora “en el que se establece las causas o motivos de reclamación al Presupuesto municipal, contenidas en el apartado 2 del artículo 170 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (RD LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 de marzo), reproducido en el 22.2 RD 500/1990, concluyendo el citado informe que ningunas de las dos alegaciones presentadas al Presupuesto, es decir la presentada por la A.A.V.V. Virgen de la Salud y por el Grupo Socialista, se ajustan a lo que con carácter exhaustivo establece el artículo mencionado”, con lo que concluye el citado Concejal proponiendo que sean rechazadas ambas alegaciones.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera, Portavoz del Grupo Popular Municipal, dice que en su día el Partido Popular votó en contra de los Presupuestos, y comenta que la A.A.V.V. Virgen de la Salud consideraba que algunas asociaciones se verían beneficiadas al aparecer con subvenciones nominadas en los Presupuestos, y se planteaba también cual era el criterio del Grupo de Gobierno para nominar a unos colectivos y a otros no.

D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez, Concejal del Grupo Socialista Municipal, propone en primer lugar que se voten de forma independiente a las dos alegaciones, y habla en primer lugar de la alegación de la A.A.V.V. Virgen de la Salud, y la lee textualmente, considera que esta alegación si se acoge al apartado uno de las causas de impugnación establecidas en el artículo antes mencionado, pues no se podrían nominar subvenciones sin haber antes un convenio firmado.

D. Juan Alfonso Pérez, Portavoz del Grupo Mixto Municipal, explica que solamente estaban nominadas las subvenciones a los Colegios e Institutos para viajes de fin de curso, y tres actuaciones más, en las que interviene el Ayuntamiento como patrocinador. Pero hay una partida genérica para todos y se compromete que no va a ver ningún tipo de discriminación con nadie.

D. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, considera que en la alegación presentada por la A.A.V.V. Virgen de la Salud hay contradicciones, y la rebate punto por punto, y considera que han confundido subvenciones con gastos corrientes, y tiende la mano al Presidente para explicarle en detalles lo que quiera.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera, Portavoz del Grupo Popular Municipal, dice que no va a entrar en una dinámica que no lleva a nada, que ya se discutió en su momento cuándo se debatieron los Presupuestos, pero que sigue no estando de acuerdo.

D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez, Concejal del Grupo Socialista Municipal, manifiesta que considera que hay otras asociaciones que también tenían derecho a figurar con subvenciones nominadas en los Presupuestos.

D. Pedro Sosa Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista Municipal, en cuanto a la alegación presentada por su Partido, entiende que era necesario que estuviera firmado el convenio entre el Alcalde y los promotores, y se pregunta qué si al final ese convenio no se firma se quedarán inversiones sin ejecutar. Considera que hay una ley de subvenciones que regula la concesión de las mismas en referencia a la alegación presentada por la A.A.V.V. Virgen de la Salud, y que alegar es un derecho que le asiste al Partido Socialista como a cualquier vecino. Le reclama al Sr. Concejal de Hacienda que haga los presupuestos en tiempo y forma, y que no diga a los acreedores que no se les paga porque el Grupo Socialista ha impugnado los presupuestos, porque eso es muy feo y además mentira.

D. Juan Alfonso Pérez, Portavoz del Grupo Mixto Municipal, manifiesta que si no se le ha pagado a algunos acreedores es porque se ha impugnado los presupuestos, y en cuanto a la nominación de subvenciones se hacen para que las gestiones sean transparentes ya que no hay nada que ocultar.

D. Jorge Afonso Mesa, Portavoz del Grupo Coalición Canaria, rebate los argumentos del Sr. Pedro Sosa Sánchez, alegando que lo que habla es demagogia, que el Grupo Socialista, no aporta nada en los presupuestos, en las ordenanzas, ni en la venta de terrenos, el convenio de agua no era necesario que estuviera firmado a la hora de elaborar los presupuestos, y le gustaría que algún día el Grupo Socialista aportará algo positivo.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, por el Sr. Alcalde se somete a votación la admisión o no de las alegaciones presentadas, el Pleno por seis (6) votos a favor de su admisión (P.S.O.E. y P.P.), y nueve (9) votos en contra (C.C. y Grupo Mixto), acuerda en consonancia con la propuesta del Sr. Alcalde que figura en el expediente.

Primero.- Denegar las alegaciones presentadas anteriormente mentadas por no encontrarse en ninguno de los supuestos de impugnación tasados legalmente.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General Ejercicio 2008 dando traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos para su tramitación y efectividad, así como a los interesados, publicando su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

3º.1.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALES DELEGADOS DESDE EL Nº 38/2008 HASTA EL Nº 709/2008.

El Pleno Municipal toma conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión ordinaria, desde el número 38/2008, de fecha 14 de enero, al número 709/2008, de fecha 24 de marzo de 2008.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular Municipal, D^a Purificación Rodríguez Cabrera, preguntando sobre los siguientes Decretos:

- Decretos nº 474/2008 y 267/2.008, pide explicaciones sobre las gratificaciones, siempre están las mismas personas, en concreto las gratificaciones a D. Israel García y a D^a Juana Umpiérrez Sánchez, y pregunta si se va a seguir con esta política de gratificaciones.

- Decreto nº 546/2.008, sobre contrato a D. Celso García.

D. Jorge Afonso Mesa, en relación a éste último Decreto, contesta que antes el tema relacionado con los recursos contra las multas de tráfico de la Policía Local, las llevaba la Sra. Antolina Valillo, la cual renunció a su contrato por motivos personales, por lo que se ha tenido que contratar a D. Celso García para el trámite de determinados recursos, concretamente aquellos en los que hay pérdida de puntos

- Decreto nº 82/2.008, dónde se designa a D^a Catalina Lourdes Soto Velázquez, como miembro del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de la isla de Fuerteventura, como se encuentra este Plan.

El Sr. Alcalde contesta que a finales de abril espera que estarán resueltas todas las alegaciones presentadas.

- Decreto nº 277/2.008, pregunta cómo va el expediente de acondicionamiento del Borde Litoral en Tarajalejo.

El Sr. Alcalde contesta que ya está Costas tramitándolo.

- Decretos nº 430, nº 431 y nº 434, pago a grupos del carnaval, ¿cuál ha sido el criterio a seguir para pagar a estos grupos?.

- El Sr. José Roque Pérez Martín, Concejal de Festejos, explica que el criterio fue consensuado con ellos.

- D^a Purificación Rodríguez Cabrera, pregunta de que partida presupuestaria sale el dinero.

- D. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, contesta que en el presupuesto prorrogado hay una partida para festejos populares.

- Decretos nº 625/2008 y nº 626/2008, se refiere a que se solicitó prórroga para justificar las subvenciones concedidas para la electrificaciones concedidas a los colegios, así como la del techo del Colegio Público Cristóbal García Blairzy.

- Decreto nº 678/2008, sobre gastos a justificar, ¿ para qué?.

- D. Pedro Martínez Cabrera, Concejal de Obras y Servicios, contesta que son 3098,76 Euros en concepto de gastos a justificar para la adquisición de cemento destinado a reparaciones de edificios municipales.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista Municipal, D. Pedro Sosa Sánchez, preguntando sobre los siguientes Decretos:

- Decreto nº 570/2008, referente a la facturación de móviles del Ayuntamiento. Pregunta si se hace algún control de gastos de teléfono.

- Decreto nº 681/2008, sobre pago al Consorcio de Abastecimientos de Aguas, pregunta si se lleva algún control, y pide información sobre estas facturas.

El Sr. Alcalde dice que este consumo de agua es debido al riego con agua potable, pero pronto se regará con agua depurada, y afirma que si se está haciendo un estudio sobre de teléfono.

- Decreto nº 267/2008, pregunta si el Grupo de Gobierno va a controlar este tipo de gratificaciones.

El Sr. Alcalde responde que las gratificaciones ya mencionadas son debido a que el primero esta ahora como encargado de más de setenta personas, y a la otra persona, por ser coordinadora, pero la gratificación se le paga cada seis meses.

- Decreto nº 626/2008, cuestiona la inactividad en el caso del Colegio Público García Blairzy. Cree que se está retrasando ese trabajo.

El Sr. Alcalde se ha comprometido a que en el transcurso de este año ese colegio se arregle.

Decreto nº 394/2008, referente al P.I.C. Dice que no figura nada en el presupuesto inicial, cuándo tenían la información desde el 15 de febrero

El Sr. Alcalde responde que el presupuesto estaba elaborado mucho antes de que el Cabildo enviase el escrito comunicando las obras del PIC.

- Decretos nº 283/2008, 220/2008, 228/2008 y 70/2008, referente a las estaciones de telefonía móvil, quiere saber cuándo se va a resolver esto y en qué situación está el expediente.

D. José Roque Pérez Martín, Concejal del Grupo de Gobierno, explica que se acaba de recibir notificación del Juzgado en la que no se suspende la ordenanza municipal, se le comunicará en breve a las empresas que tienen instaladas antenas de telefonía móvil, para que en el plazo de ocho días procedan a retirar las antenas.

- Decreto nº 372/2008, quiere que le expliquen lo relacionado con el nuevo departamento de compras.

El Sr. Alcalde dice que lo que se pretende es que todas las compras estén centralizadas, intentando ahorrar y agilizar las mismas.

3º.2.- PROPOSICIONES DE INICIATIVA CIUDADANA.

3.2.1.- PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D. JUAN FRANCISCO CANO PEREZ, COMO PRESIDENTE DE LA A.A.V.V. EL VACHUELO CON R.E. Nº 43 DE 03.01.08, RELATIVO LA DENOMINACIÓN DE CALLES EN ALTAVISTA, T.M. DE TUINEJE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la proposición presentada por D. Juan Francisco Cano Pérez, como Presidente de la A.A.V.V. El Vachuelo, con R.E. nº 43 de 03.01.08, relativa a la denominación de calles en Altavista, T.M. de Tuineje.

El Alcalde explica la Proposición.

En estos momentos D^a Concepción de la Peña Curbelo Sosa, Concejala del Grupo de Gobierno, abandona la sesión con permiso del Sr. Alcalde.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no hay intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la denominación de las siguientes calles en Altavista, (T.M. de Tuineje):

- **Calle nº 1 – La Aguililla.**
- **Calle nº 2 – La Avutarda (Hubara Canaria).**
- **Calle nº 3 – El Vachuelo.**
- **Calle nº 4 – La Cabra Majorera.**
- **Calle nº 5 – El Guirre.**
- **Calle nº 6 – El Zurrón.**
- **Calle nº 7 – El Gofio.**
- **Calle nº 8 – Los Guanches.**
- **Calle nº 9 – Taifa.**
- **Calle nº 10 – El Timple.**
- **Calle nº 11 – Palmera Canaria.**
- **Calle nº 12 – Tángana.**

Segundo.- Dar cuenta del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (INE) y al Departamento de Estadística para su efectividad.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Concepción de la Peña Curbelo Sosa, Concejala del Grupo de Gobierno.

3.2.2.- Por el Sr. Alcalde se da la palabra al Sr. Juan Esteban Roca, quién se encuentra entre el público presente en la sesión, y que previamente había solicitado al Sr. Alcalde la posibilidad de intervenir ante el Pleno. El Sr. Roca es propietario de terrenos colindantes al

cementerio de Gran Tarajal. Manifiesta que le ha hecho una oferta al Sr. Alcalde para ceder los terrenos que necesita el Ayuntamiento junto al cementerio, pero que también está abierto a otras ofertas, incluso la venta.

El Sr. Alcalde contesta que constará en Acta su intervención.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y preguntas del Grupo Popular Municipal:

D. Francisco Artilles Sánchez, quiere hacer un ruego al Sr. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, para que recuerde cuándo boicoteó la venta de terrenos en el año 2003, el Grupo Popular siempre ha sido coherente, y pregunta al Grupo de Gobierno, ¿cuántos motores hay contaminando en Gran Tarajal?, ¿qué se puede hacer para evitar esto? Se ofrece para con el Grupo de Gobierno y así intentar buscar soluciones, porque le parece denigrante que la situación siga en esas condiciones.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera, pregunta qué paso con la red de alcantarillado de Giniginámar, que se ha obstruido,

D. Pedro Martínez Cabrera, Concejal de Servicios, contesta que según sus informaciones, lo que ha sucedido es que los vecinos han estado vertiendo a una red que no está en funcionamiento.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera pregunta por qué se ha permitido que se llegue a la situación de los monitores de fútbol, por qué se han parado esas actividades, y además echándoles la culpa al Grupo Socialista y al Grupo Popular. Me gustaría saber si se ha buscado alguna solución.

El Sr. Alcalde contesta que es cierto, hay un desfase entre la presentación de las facturas y el pago de las mismas, pero vamos a corregirlo a partir de ahora, incluyendo el pago de esas facturas con la nómina mensual.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera, pregunta por qué no funciona todavía el nuevo centro de menores situado en el Aceitún.

D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo, Concejala de Servicios Sociales, contesta que el problema ha sido el enganche de luz.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera replica que sean más serios y que no se pongan a sacarse fotos y a inaugurar el edificio sin estar terminado.

D^a Purificación Rodríguez Cabrera ruega de que cuándo se haga una selección de personal, el expediente este completo, y que no falte nada, como por ejemplo el DNI, etc.

También traslada el ruego de varios vecinos de la calle Teide, en la localidad de Gran Tarajal, porque se está aparcando en la citada calle, y los vecinos no pueden entrar y salir, ruega que se busque soluciones e impedir que esto siga sucediendo.

Ruegos y preguntas del Grupo Socialista Municipal:

D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez, le dice al Sr. Alcalde que ha sentido un precedente en la participación ciudadana, al haber dejado hablar a un vecino, y que de aquí en adelante espera que mantenga esa coherencia con todos los demás.

Ruego que se deje en casa el reloj, porque usted también se salta el Reglamento, ya que en éste está establecido las intervenciones por alusiones que usted antes me impidió, por lo que le pido que se lo aprenda, lo aplique correctamente y no a su conveniencia.

El Sr. Alcalde le replica que él cumple con el reglamento y no se lo salta, y le recomienda que se pongan de acuerdo en su Grupo de quién es el Portavoz del Grupo.

D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez dice que él si se lo salta, y que sea más benevolente.

El Sr. Alcalde dice que lo cortó porque repetía lo mismo una y otra vez.

D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez dice que al principio de mandato se constituyó la Comisión de Seguimiento del Grupo de Gobierno, que no se ha convocado ni una sola vez, por favor que se convoque. También pide un poco de coherencia al Sr. Portavoz del Grupo Coalición Canaria, pues le echa la culpa a ellos, más concretamente a la presentación de recursos contra la aprobación de los presupuestos como causa para no realizar ciertos pagos, cuándo en un pleno anterior dio otras razones para el retraso de los mismos.

Pregunta sobre la concesión de una prórroga de una licencia urbanística en Tarajalejo a nombre de D^a Agueda Martín Hernández, cuando sabe que varios vecinos han presentado alegaciones en relación a dicha obra.

El Sr. Alcalde dice que no le constan.

D. Angel Mario Rodríguez Rodríguez pregunta si existen informes técnicos contrarios al otorgamiento de esta prórroga.

El Sr. Alcalde contesta que no puede responder ahora mismo porque no recuerda el expediente.

D. Pedro Sosa Sánchez pregunta a qué colectivos deportivos y monitores se les debe en la actualidad, y cuáles son las causas por las que se les ha dejado de pagar.

D. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, responde que necesita información para contestar, y lo hará por escrito.

D. Pedro Sosa Sánchez dice que quizás los Sres. Concejales responsables de las diferentes áreas que están presentes sepan si sus monitores han cobrado ya, y que si es un

problema por la impugnación de los presupuestos como ya se ha dicho, cómo es que se les ha pagado a otros.

D. Juan Alfonso Pérez, Portavoz del Grupo Mixto Municipal, contesta que ya se ha explicado cuál es la situación del Ayuntamiento, se ha conseguido pagar a los monitores culturales, faltan los monitores de las escuelas deportivas, los cuales están pendientes de la subvención del Cabildo, y todo un poco viene motivado por la impugnación de los presupuestos.

D. Pedro Sosa Sánchez pregunta sobre el arreglo de la carretera de Violante.

D^a Concepción Curbelo Sosa, Concejala del Grupo de Gobierno, contesta que había un problema con los vecinos y un póster de luz, ya está todo solucionado, ahora depende de que el Cabildo la inicie.

D. Pedro Sosa Sánchez se dirige a D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo, Concejala de Servicios Sociales, y le dice que un Pleno anterior solicitó relación de beneficiarios de las ayudas a domicilio, y todavía no tiene esa relación.

D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo contesta que considera que los nombres de los beneficiarios no deben salir a la calle, porque son confidenciales, y le pide que se dirija a los Servicios Sociales, dónde le podrán informar.

D. Pedro Sosa Sánchez insiste en que si tienen derecho a tener esa información.

El Sr. Alcalde dice que esos expedientes son confidenciales.

D. Pedro Sosa Sánchez dice que en el Pleno de enero también se le preguntó al Concejal de Tráfico si se ha hecho algún estudio en relación a las sanciones de tráfico que se están imponiendo en Gran Tarajal.

El Sr. Alcalde contesta que la misión del Ayuntamiento en materia de tráfico es hacer cumplir la ley.

D. Pedro Sosa Sánchez dice que aquí estamos hablando de cosas distintas, por supuesto que hay que aplicar la ley, pero pueden haber denuncias que podrían obedecer a falta de aparcamientos o a defectos de la señalización, por lo que pide un estudio para prevenir esas situaciones. Asimismo pregunta si en Tarajalejo se van a colocar aceras.

D. Pedro Martínez Cabrera, Concejal de Obras, contesta que se esta preparando el terreno para colocar aceras en base a un proyecto, previa aprobación del mismo.

D. Pedro Sosa Sánchez dice que hay una pregunta por escrito desde hace varios meses, en relación a “Amigos de Lourdes”, dónde se le había pedido al Grupo de Gobierno que se les pusiese agua y luz.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya le contestó a esa pregunta a la que hace referencia, ellos tienen un contador, pero no pagan el agua, y que con respecto a la luz no tienen. No sabe si se podrá instalar el mismo.

D. Pedro Sosa Sánchez termina su intervención solicitando una relación del parque móvil municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y diez minutos, el Sr. Presidente dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario Acctal., certifico, firmando conmigo todos los asistentes. Queda transcrita en veintidos folios (anverso y reverso) de papel timbrado de la clase octava, desde el número OH1763379 hasta el número OH176400.